



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-A -2018-MPMC-J/A

Juanjuí, 17 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ-SAN MARTÍN:

VISTOS;

el escrito N° 001-2018, de fecha 13 de junio de 2018, presentado por el administrado Henry Hidalgo Fasabi, con Expediente de Ingreso N° 4080, quien solicita incorporación a la Planilla de Trabajadores Contratados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el Informe N° 065-2018-ORH-MPMC-J, de fecha 22 de junio de 2018, suscrito por el Bach. Denix Fernando Távara Olea en su condición de Jefe de Recursos Humanos, Opinión Legal N° 245-2018-MPMC-J/OAJ, de fecha 06 de julio de 2018. suscrito por el asesor jurídico (e) Abog. Rubén Katary Samamé Vela, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), Las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, concordante con el numeral 6 del artículo 20°; Atribuciones del Alcalde.

Que, el escrito presentado por el administrado cumple con los requisitos y formalidades establecidas en el Art. 122° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y, se enmarca en el numeral 20 del artículo 2° del derecho de las personas, por consiguiente, corresponde a la Entidad responder al administrado por escrito mediante acto resolutivo debidamente motivado, respetando el debido procedimiento administrativo, concordante con la establecido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y, el administrado ha presentado como medios de prueba contratos de locación y CAS desde enero de 2015 a abril 2018, cuyas copias fedateadas anexa a su escrito, concordante con el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que se admite el petitorio y se inicia el proceso administrativo, reconociendo el ejercicio legal del administrado a su derecho de petición administrativa, concordando con el artículo 115° de la norma glosada.

Que, el administrado manifiesta que fue contratado para laborar en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres mediante el Contrato de Locación de Servicios N° 35-2015, del 05 de enero de 2015, con una vigencia del 05 de enero al 28 de febrero de 2018, en la Unidad de Archivo General de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, como Asistente, iniciando de esa manera su vínculo laboral y que se mantiene a la fecha con la





Adenda N° 061-2018 al Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017. Argumento que ha sido ratificado con el Informe N° 065-2018-ORH-MPMC-J, de fecha 22 de junio del año 2018, suscrito por el Bach. Denix Fernando Távara Olea en su condición de Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres. En este punto, el administrado incluye un cuadro en el que se detalla el contrato, periodo, tipo de contrato y área donde labora y/o laboró, que como ya se ha indicado, dichos datos fueron corroborados por el Jefe de Recursos Humanos de la entidad.



Que, el administrado da cuenta que su relación laboral con la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres inició el 05 de enero de 2015 mediante el contrato de Locación de Servicios N° 35-2015 y que en los meses de setiembre a octubre 2015 fue contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 124-2015, para que, posteriormente se le contrate en los meses de noviembre a diciembre 2015 mediante el Contrato de Locación de Servicios N° 1025-2015. Siendo así, durante el año 2015 el administrado fue contratado mediante dos tipos de contratos; uno civil y otro laboral para realizar labores de ASISTENTE en la Unidad de Archivo General de enero a junio 2015 y, de julio a diciembre para realizar labores de ASISTENTE en el Área de Logística, manifiesta además que éste es un trabajo de naturaleza permanente y de índole laboral público.



Que, el administrado manifiesta que en el año 2016 fue contratado mediante Contrato de Locación de Servicios N° 057-2016 para los meses de enero a marzo del 2016 para desempeñarse como ASISTENTE en el Área de Logística y, de abril a diciembre del 2016 fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 088-2016 para laborar como ASISTENTE en el Área de logística, dos tipos de relación contractual para el mismo puesto laboral, indica además que se presume que existe una relación laboral encubierta y que se encuentra inmerso en los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041.



En consecuencia está acreditado en autos, en mérito al informe del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que el recurrente laboró en la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres en tres áreas diferentes, en los siguientes periodos y modalidades:



MODALIDAD	PERIODO
Contrato de Locación de Servicios	05-01-2015 al 28-02-2015
	02-03-2015 al 31-03-2015
	06-04-2015 al 30-04-2015
	04-05-2015 al 30-05-2015
	01-06-2015 al 30-06-2015
	01-07-2015 al 31-07-2015
	01-08-2015 al 31-08-2015
Contrato Administrativo de Servicios	01-09-2015 al 31-10-2015
Contrato de Locación de Servicios	02-11-2015 al 31-12-2015
	04-01-2016 al 31-03-2016
Contrato Administrativo de Servicios	08-04-2016 al 31-12-2016
Contrato de Locación de Servicios	09-01-2017 al 31-01-2017
	01-02-2017 al 31-03-2017
	03-04-2017 al 30-04-2017
	02-05-2017 al 31-05-2017
Contrato Administrativo de Servicios	01-06-2017 al 31-10-2017
	02-10-2017 al 31-10-2017



	01-11-2017 al 30-11-2017
	01-12-2017 al 30-12-2017
	03-01-2018 al 31-01-2018
	01-02-2018 al 28-02-2018
	01-03-2018 al 31-04-2018



Que, de lo antes expuesto, se puede afirmar que el administrado laboró ininterrumpidamente por el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2015 al 31 de abril de 2018 por un espacio de tres (03) años y cuatro (04) meses, quedando acreditado, además que trabajó bajo dos modalidades de contrato; a) Locación de Servicios del 05 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2015 y del 02 de noviembre al 31 de diciembre del 2015, b) Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del 01 de setiembre de 2015 al 31 de octubre de 2015, del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2015 mediante contrato de locación de servicios, del 04 de enero del 2016 al 31 de marzo del 2016; contrato locación de servicio, del 08 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016; Contrato Administrativo de Servicios, del 09 de enero del 2017 al 31 de octubre de 2017; contrato locación de servicio, del 02 de enero al 31 de octubre 2017; contrato de locación de servicios y, del 02 de octubre de 2017 a abril del 2018; Contrato Administrativo de Servicios, para realizar las labores de Asistente en la Unidad de Archivo General, Sub Gerencia de Logística y Recaudador en la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, configurándose con ello un reconocimiento tácito del trabajo desempeñado por el administrado; de índole laboral público y de naturaleza permanente bajo los alcances de la Ley N° 24041 y el D.S. N° 05-90-PCM., condición que debe ser reconocida por la entidad mediante acto resolutivo.

Que, existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, de manera enunciativa, en el siguiente supuesto: (...) c) cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.

Ahora bien, es de aplicación en el presente caso, el supuesto en que previa a la suscripción del contrato CAS, locador de servicios tenía en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta, como se ha acreditado con los contratos que obran en el expediente y constituyen los medios probatorios presentados por el administrado, siendo así, corresponde la incorporación a la Planilla Única de Trabajadores Contratados Permanente de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres mediante acto resolutivo.

Que, mediante Opinión Legal del Visto, el asesor jurídico (e) Abog. Rubén Katary Samamé Vela, concluye viable la pretensión del recurrente, por lo que, corresponde su inclusión en la planilla única de remuneraciones por ser un trabajador contratado a plazo indeterminado.

Por tales consideraciones y estando a las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la pretensión del administrado HENRRY HIDALGO FASABI, solicitado con expediente de ingreso N° 4080, de fecha 13 de junio



de 2018, por lo que, habiéndose acreditado una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta, disponer su incorporación a la Planilla Única de Trabajadores Contratados Permanentes, a partir del 1° de enero de 2019, en el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la administración las acciones que corresponden con el objeto de coadyuvar al cumplimiento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación del presente acto administrativo a la parte interesada, asimismo notificar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




 Municipalidad Provincial
 MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
 Juanjuí, Región San Martín Perú
 José Pérez Silva
 Alcalde
 DNI. 01048262

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]